Ciudad Autónoma deBuenos Aires, 09 de Diciembre de 2.020

**Asociación Internacional de Derecho de**

**Seguros – Rama Argentina**

**At. Dra. María Fabiana Compiani**

S / D

Ref**: Grupo de Trabajo Supervisión - “Traba de Embargos Preventivos en cuentas bancarias de Aseguradoras”**

De nuestra consideración:

Por la presente informamos aspectos analizados en la operatoria de la traba de Embargos Preventivos en cuentas bancarias de titularidad de Aseguradoras, su procedencia, su aplicación, su registración y su problemática.

El análisis lo hemos abordado en torno a la siguiente normativa vigente:

a.- Resolución SSN 31773/2007 que faculta a las compañías a abrir cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina exclusivamente para atender embargos dispuestos por tribunales de todas las jurisdicciones

b.- Reglamento General de la Actividad Aseguradora en su ítem 39.1.2.8 que regula la exposición y valuación de embargos y pasivos asociados y la cuenta contable créditos por embargos.

c.- Normas de los códigos procesales civiles y comerciales que condicionan su procedencia a la configuración de supuestos tales como 1) La existencia de Fumus Boni Iuris, 2) el Periculum in Mora, y 3) el otorgamiento de Caución.

La problemática que se plantea en el Mercado Asegurador puede resumirse en los siguientes aspectos:

* La traba de Embargos **preventivos** sin ningún tipo de contracautela y que refieren a siniestros en Juicios “sin” sentencia firme.
* Que no se configura ningún extremo que acredite el peligro en la demora pues las Aseguradoras cuentas con sus Estados contables en orden a la norma exigida por el regulador
* Que en sendas ocasiones esos Embargos Preventivos se traban vía Comunicación BCRA, impactando entonces en todas las entidades bancarias lo que produce que el monto ordenado a embargar aumente geométricamente generando un grave daño en la operatoria normal de las Compañías.
* Que el proceso para obtener la devolución de los montos embargados en “exceso” es tedioso y extenso temporalmente por cuanto las entidades bancarias responden por veces con harto retraso la contestación de los oficios informando el monto trabado en cuentas, sucediendo lo mismo con la transferencia de los montos embargados a la cuenta judicial; de modo que hasta que el juez interviniente no cuenta con la debida acreditación de dicha traba de embargo en exceso “no” ordena la devolución. Ergo, en muchas ocasiones corren meses sin lograr esta devolución con el claro y evidente daño en la operatoria normal de la Aseguradora afectada.
* Que dicha medida cautelar no beneficia en absoluto ni a los Asegurados ni a los actores (generalmente víctimas de accidente de tránsito) sino todo lo contrario. Nótese que al afectar la operatoria normal de la Aseguradora se pone a riesgo el cronograma de pagos a Asegurados, Terceros y Proveedores.

En virtud de lo expuesto en el antecedente, hemos generado una “Propuesta” a elevar al regulador – previa conformidad de la Comisión Directiva mediante, a saber:

1.- Que la SSN provea a los Sres. Jueces de la diversas jurisdicciones y fueros, una plataforma pública -on line- de la que surja con claridad la situación de la Aseguradora a consultar arrojando resultado de Condición “aprobada” o en su defecto “desaprobada”.

Si de esta consulta on line, surgiera una “condición aprobada” no habría entonces razones fácticas ni jurídicas para avanzar con la traba de un Embargo Preventivo; ello sin perjuicio del análisis que cada juez interviniente deba hacer de los extremos de cada causa en trámite

*Muestra gráfica de la Consulta On Line*



2.- Que si esta mentada Consulta On line arrojara como resultante “Condición aprobada” según reza en el punto 1) del párrafo anterior, el juez interviniente tenga elementos suficientes para rechazar a la pretensora su pretensión de traba de medidas cautelares puesto que el vertebral presupuesto periculum in mora no estaría configurado (\*)

*(\*) Sala B Cámara Civil 23/02/2017. Expte 59307/2013. Autos “ NAVARRO NELIDA BEATRIZ S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS”: La Cámara revoca el embargo trabado en cuentas de la Aseguradora demandada por cuanto acreditado en autos el estado patromonial de la misma queda explícito la falta de configuración del supuesto “peligro en la demora”*

3.- Que para el hipotético caso que se desprendiere de la consulta en esta plataforma pública de alguna alerta que ameritara la Traba de Embargo Preventivo; se ordene el mismo con sujeción a un orden de prelación con traba en la cuenta del Banco de la Nación.

**Conclusiones:**

* El otorgamiento de medidas cautelares -embargos preventivos- en cuentas de Aseguradoras en aquellos litigios que aún no registran un pronunciamiento judicial firme, ocasionan un grave perjuicio en la operatoria normal de la Compañía sin generar beneficio alguno para la parte actora litigante en el expediente en cuestión.
* La traba de esos embargos preventivos son concedidos sin estar debidamente acreditado el supuesto fáctico vertebral, cuál es el llamado “Periculum in Mora”.
* En sendas ocasiones esos embargos son trabados sin la acreditación de una debida contra-cautela.
* La afectación de embargos en las cuentas de Aseguradoras, genera un daño en el giro normal de los negocios, sobre todo teniendo en cuenta que afecta cuentas bancarias “pagadoras” por las que efectúan los pagos de siniestros a asegurados y otros terceros víctimas de accidentes de tránsito.
* Es necesario la creación de un mecanismo hábil y suficiente para que los Sres. Jueces tomen razón del estado patrimonial de las distintas Aseguradoras, entendiendo que el Organismo rector para suministrar esa información de modo certero y adecuado es claramente la Superintendencia de Seguros de la Nación.
* Se propone en este documento, una alternativa de Consulta On line, que la Superintendencia de Seguros de la Nación debería disponer a favor de los Tribunales de todo el país; decisión que deberá se acompañada de un Programa de Difusión y Buenas prácticas a suscribir por los actores del Mercado Asegurador.
* El proyecto supone el desafío de compatibilizar la potestad de la Superintendencia de Seguros de la Nación con la del Poder Judicial y la autonomía de normas procesales, sin dejar de ser efectivo. El objetivo se centra en que el regulador, en su caso no emita una mera recomendación sino instalar un verdadero procedimiento previo obligatorio para evitar el abuso de medidas cautelares anticipadas.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la consideración debida.

Dr. Dante Cracogna - Dr. Gastón Martínez- Dra. Graciela Testón- Dr. Martín Endere - Dra. Mariela Longhi